

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002280-2025 DE VIERNES, 24 DE OCTUBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 29 de septiembre de 2025 al RESTAURANTE MENÚ BAR DE JOSÉ, con Nit: 10139243-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00001433-2025 del 16 de octubre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTE

El establecimiento está registrado como generador de aceite de cocina usado (ACU) ante el EPA Cartagena desde el 23 de septiembre de 2025.

El 29 de septiembre de 2025, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena), en el ejercicio de sus funciones de evaluación, vigilancia y control sobre la gestión ambiental de los recursos como agua, suelo, aire y demás, realizó una visita de inspección al establecimiento comercial Restaurante Menu Bar de José, identificado con el NIT 10139243-8, ubicado en el barrio Pie de la Popa, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las resoluciones 0316 de 2018, 0631 de 2015 y 2184 de 2019.

DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

El 29 de septiembre de 2025, a las 11:10 a. m., los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental (EPA Cartagena) llevaron a cabo una visita técnica de inspección, control y seguimiento en el establecimiento comercial denominado "Restaurante Menú Bar de José", identificado con el NIT 10139243-8.

Este se encuentra ubicado en el barrio Pie de la Popa, con las coordenadas geográficas 10°24'57.396" N, 75°31'45.252" W. Durante la visita, el señor José Antonio Puello Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10139243, ejerció como representante del lugar en su calidad de administrador.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita de inspección, se confirmó que el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE MENU BAR DE JOSE presta servicios relacionados con comidas preparadas, conforme a lo estipulado en el código de clasificación de actividades económicas CIIU 5611. Además, se observaron los siguientes aspectos:

GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

Durante la visita técnica ambiental se logró identificar lo estipulado en la resolución 0316 de 2018, además de otros aspectos vinculados a la correcta gestión de los aceites de cocina utilizados.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	SI		
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	SI		
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	NO		Durante la visita de inspección se pudo evidenciar que el establecimiento no cuenta con las certificaciones o capacidades relacionadas a la gestión integral de residuos sólidos.
Cuenta con los Certificado de Integración expedidos por un Consultor autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena.	NO		
Nombre del Gestor:	NO		
Presentó el Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	NO		Durante la visita realizada al establecimiento comercial debe realizar el reporte anual de ACU correspondiente al año 2024
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	SI		
Cuenta con kit anti derrames	SI		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	NO		Durante la visita de inspección se pudo evidenciar que el establecimiento comercial no cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas
Cuenta con trampas de grasa	SI		
Cada cuánto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI		
Se realiza separación de los residuos debidamente	NO		
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natos generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasa.	NO		

TRAMPA DE GRASAS

El restaurante denominado RESTAURANTE MENU BAR DE JOSE dispone de una trampa de grasa de acero inoxidable instalada en la cocina. Sin embargo, los residuos generados por esta trampa de grasa no están siendo gestionados de forma adecuada a través de una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final.



Los aceites usados se conservan en contenedores plásticos debidamente etiquetados y sellados, ubicados en su correspondiente punto de acopio. Además, se dispone de un kit antiderrame que facilita la implementación de medidas de contingencia ante posibles derrames en la zona.

Durante la visita técnica se verificó que el establecimiento comercial cuenta con una campana extractora instalada en la cocina en óptimas condiciones para sus operaciones diarias.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD

El establecimiento comercial “RESTAURANTE MENU BAR DE JOSE” genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD

El establecimiento dispone de una cocina destinada a la preparación de alimentos, donde se generan aguas residuales con contenido graso provenientes del lavaplatos.

Según lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los usuarios o suscriptores que necesiten el servicio comercial, industrial, oficial o especial del alcantarillado, prestado por el proveedor de servicios públicos domiciliarios, tienen la obligación de cumplir con la normativa vigente sobre vertimientos.

En consecuencia, deben entregar al prestador del servicio la caracterización correspondiente de sus vertimientos. En este contexto, se constató que el establecimiento comercial no cuenta con la caracterización de las aguas residuales no domésticas generadas por su actividad.

2.3 GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la visita técnica se evidencio que el establecimiento comercial no realiza la debida separación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de sus actividades diarias. Esto representa un incumplimiento a lo establecido en la resolución 2184 de 2019, la cual define la clasificación de los residuos.



MANEJO DE LODOS Y/O BIOSOLIDOS PROVENIENTE DE LA TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial no cuenta con una empresa debidamente autorizada y registrada ante la autoridad ambiental EPA-Cartagena para la limpieza, mantenimiento y disposición final de los residuos provenientes de la trampa de grasa.

3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Aspectos abióticos

- *Suelo: no se evidencio ningún aspecto.*
- *Hidrología: No se evidencio ningún aspecto*
- *Atmosfera: No se evidencio ningún aspecto*

Aspectos bióticos

- *Flora: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.*
- *Fauna: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

Considerando los antecedentes y lo evidenciado durante la inspección al establecimiento comercial RESTAURANTE MENU BAR DE JOSE, con NIT 10139243-8, localizado en el barrio Pie de la Popa, llevada a cabo por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena

El establecimiento comercial “RESTAURANTE MENU BAR DE JOSE” Deberá:

1. Asegurar una correcta gestión de los residuos sólidos provenientes del área de cocina, cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 2981 de 2013, la Resolución 2184 de 2019 y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Además, implementar puntos ecológicos dentro del establecimiento. Todo esto debe realizarse en un plazo máximo de tres días hábiles.
2. Capacitar al personal en la gestión integral de residuos sólidos. Esta formación debe ser impartida por una empresa o institución certificada en calidad educativa, que entregue un certificado de participación a cada asistente. Las capacitaciones se llevarán a cabo, como mínimo, una vez al año para todo el personal responsable. Sin embargo, en caso de incorporarse nuevo personal, se deberá realizar la capacitación correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a su ingreso.
3. Elaborar el informe anual sobre la generación de ACU, que debe incluir el total de kilogramos de ACU generados durante el año 2024, acompañado de copias de las constancias emitidas por el encargado de la gestión de ACU. Este reporte deberá entregarse en un plazo máximo de tres días hábiles.
4. Contar con un gestor autorizado para la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa. Esto en un plazo máximo de 3 días hábiles
5. Contar con un gestor autorizado para la disposición final de los aceites usados de cocina. Esto en un plazo máximo de 3 días hábiles.

El incumplimiento de los requisitos estipulados en este concepto técnico se considerará una infracción en materia ambiental, según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y en cualquier normativa que la modifique o sustituya.

Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena que **notifique el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.**, con el fin de que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1075 de 2015, se lleve a cabo el debido seguimiento y control de los vertimientos de aguas residuales no

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*domésticas provenientes del establecimiento, verificando el cumplimiento de la normativa.
(...)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS PARA MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes: Servicios y otras actividades...”

“**ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación...”

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.6.1.3.1 y siguientes señalan las obligaciones y responsabilidades del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JOSE ANTONIO PUELLO PÉREZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del RESTAURANTE MENÚ BAR DE JOSE, identificado con Nit: 10139243-8 , ubicado en la Calle 029 D 22 - 81, barrio Pie de la Popa, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al representante legal del RESTAURANTE MENÚ BAR DE JOSE, identificado con Nit. 10139243-8, ubicado en la calle 029 D 22 - 81, barrio Pie de la Popa, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Asegurar una correcta gestión de los residuos sólidos provenientes del área de cocina, cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 2981 de 2013, la Resolución 2184 de 2019 y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Además, implementar puntos ecológicos dentro del establecimiento. Todo esto debe realizarse en un plazo máximo de tres días hábiles.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. Capacitar al personal en la gestión integral de residuos sólidos. Esta formación debe ser impartida por una empresa o institución certificada en calidad educativa, que entregue un certificado de participación a cada asistente. Las capacitaciones se llevarán a cabo, como mínimo, una vez al año para todo el personal responsable. Sin embargo, en caso de incorporarse nuevo personal, se deberá realizar la capacitación correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes a su ingreso.

3. Elaborar el informe anual sobre la generación de ACU, que debe incluir el total de kilogramos de ACU generados durante el año 2024, acompañado de copias de las constancias emitidas por el encargado de la gestión de ACU. Este reporte deberá entregarse en un plazo máximo de tres días hábiles.

4. Contar con un gestor autorizado para la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa. Esto en un plazo máximo de 3 días hábiles

5. Contar con un gestor autorizado para la disposición final de los aceites usados de cocina. Esto en un plazo máximo de 3 días hábiles.

SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001433-2025 del 16 de octubre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal, del RESTAURANTE MENÚ BAR DE JOSE, identificado con Nit. 10139243-8, al correo electrónico delljose@hotmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez..
Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

Carlos Triviño Montes
REV.: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Kelvina Coba Figueroa
PTO.: Kelvina Coba Figueroa
Asesora Jurídica- Epa